

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)  
REF: 110013110013**20200065000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada

1-Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda en razón a que el documento base de la obligación no indica de manera clara que el incremento de la cuota alimentaria seria de acuerdo al salario mínimo, razón por la cual el incremento es de acuerdo al IPC fijado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior.

2- Por otro lado, de acuerdo a lo anterior, se deberán modificar las pretensiones de la demanda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013  
HOY: 29 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA